

RESOLUCIÓN No. 08 – 08-04-2016 – CSU ECOTEC

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA ECOTEC.**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República indica que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”
- Que**, el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”
- Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de fecha octubre 12 del 2010, indica que: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico...”
- Que**, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior”.
- Que**, la disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que todas las instituciones que conforman el sistema de educación superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en la Ley Orgánica, a efectos que

guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley;

Que, el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, reconoce, en el Título I, artículo 3, como objetivos del régimen académico: “a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el buen vivir”;

Que, el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, reconoce, en el Título I, artículo 3, como objetivos del régimen académico: “d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social y la vinculación con la colectividad en un marco de calidad, innovación y pertinencia”;

Que, en el Registro Oficial No. 419 del 18 de diciembre del 2006, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica ECOTEC, aprobada por el H. Congreso Nacional de la República del Ecuador, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-04-No.068-2016, del 27 de enero del 2016 expedida por el Consejo de Educación Superior –CES–, se aprueba el “*ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 47 y el “ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC”, en su Artículo 12, Literal b) el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETO

Art. 1.- DEFINICIÓN: Las prácticas pre-profesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir, para un adecuado desempeño en su futura profesión.

Art. 2.- OBJETO: Las prácticas pre-profesionales, tienen como objetivo ofrecer a los estudiantes la oportunidad de aplicar, desde la investigación-acción, los conocimientos teóricos adquiridos, en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado adecuado, para la profundización del aprendizaje.

Art. 3.- Las pasantías realizadas bajo relación de dependencia, estarán sujetas al tenor de lo dispuesto principalmente en la Ley de Pasantías del Sector Empresarial para el sector privado, la Ley Orgánica del Servicio Público, para el sector público y demás normativa aplicable, sin que esto modifique el carácter y los efectos académicos de las mismas.

TÍTULO II

APLICACIÓN Y CONTROL

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento será aplicable, para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Art. 5.- Todos los estudiantes de las distintas Facultades de la Universidad Tecnológica ECOTEC, como requisito previo para la obtención de su título profesional, deberán realizar y aprobar las prácticas pre-profesionales de acuerdo al procedimiento establecido, en el presente reglamento.

Art. 6.- Las prácticas pre-profesionales o las pasantías tendrán una duración mínima de cuatrocientas (400) horas, para todas las Facultades. No obstante, cualquier facultad podrá solicitar al Vicerrectorado Académico, previa argumentación metodológica - didáctica, la extensión de las horas establecidas, las que deberán quedar reflejadas en su pensum académico.

Art. 7.- Las prácticas pre-profesionales deberán ser desarrolladas por los estudiantes, en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado relacionado al campo de su especialidad.

Art. 8.- Los estudiantes deberán, en mérito de lo reglado en el presente texto y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico, como parte de las prácticas pre-profesionales cumplir servicios prestados a la comunidad, los cuales estarán dirigidos a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, siempre que la naturaleza de la carrera lo permita, o a prestar servicios en centros de atención gratuita. Estas prácticas tendrán una duración mínima 160 horas y formarán parte de las 400 horas reglamentadas.

Art. 9.- La revisión y aprobación de las prácticas pre-profesionales, estará a cargo del Coordinador de Prácticas Pre-profesionales de cada Facultad, para lo cual utilizará el formato institucional de informe de labores, presentado por el estudiante, y la evaluación del desempeño, a cumplimentar por la institución empresarial o comunitaria, de carácter público o privado.

Art. 10.- Para desarrollar con eficiencia la planificación, monitoreo y evaluación de las prácticas pre-profesionales y pasantías el Coordinador de Prácticas Pre-profesionales de cada Facultad, trabajará en conjunto con los tutores académicos designados por las carreras, en coordinación con la institución, en donde se realizan.

Art. 11.- Los tutores académicos serán los encargados de incluir, en la planificación académica de las carreras, las actividades, orientaciones docente-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las prácticas y pasantías pre-profesionales.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Art. 12.- Los estudiantes solo podrán aplicar, a las prácticas pre-profesionales, una vez aprobadas un mínimo de veinte asignaturas de su malla curricular.

Art. 13.- El estudiante para aplicar a las prácticas pre-profesionales deberá presentar al Coordinador de Prácticas Pre-profesionales de su Facultad:

- a) Solicitud de aplicación a las prácticas pre-profesionales (Anexo 1 que se adjunta al presente reglamento);
- b) Récord académico, en el que se evidencie las 20 asignaturas aprobadas de su pensum académico, certificado por la Secretaría General de la Universidad.

Art. 14.- Cuando las prácticas pre-profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, deberá presentarse para su aplicación, además de lo regulado en el artículo anterior, el certificado de trabajo de la institución, especificando el cargo y actividades a desempeñar, fecha de ingreso, y medios de ubicación de la responsable del área de Recursos Humanos o Jefe inmediato.

Art. 15.- En el caso de que un estudiante esté interesado en realizar las prácticas pre-profesionales en una empresa familiar o de su propiedad, deberá comunicar del particular al Coordinador de las Prácticas Pre-profesionales de su facultad, con anterioridad a la entrega de los documentos requeridos para su desarrollo,

debiendo cumplir los requisitos señalados en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

Art. 16.- Si el estudiante no está laborando y una vez cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento, desea iniciar sus prácticas pre-profesionales, el Coordinador de las prácticas pre-profesionales de su Facultad, deberá a través de la Banca Laboral de la Universidad Tecnológica ECOTEC, buscar una empresa que mantenga un convenio o carta de compromiso con la universidad, donde pueda realizar sus prácticas pre-profesionales, acorde a su campo de especialidad, las que serán remuneradas.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO Y VALIDACIÓN

Art. 17.- El Coordinador de las prácticas pre-profesionales por cada facultad, una vez aprobada la solicitud y recepcionado los documentos presentados por el estudiante, comunicará vía correo electrónico u otro medio disponible, al responsable del área de Recursos Humanos de la institución empresarial o comunitaria, de carácter público o privado, que el estudiante desarrollará sus prácticas pre-profesionales, en el área relacionada al campo de su especialidad.

Art. 18.- Una vez cumplidas el número de horas de prácticas pre-profesionales, el estudiante deberá informar vía correo electrónico al Coordinador de las prácticas pre-profesionales de su facultad, de las actividades que realizó. La información deberá ser validada, mediante documento acreditativo (anexo 2 al presente reglamento), por el tutor académico y por la institución donde desarrolló las mismas.

Art. 19.- El Coordinador de las prácticas pre-profesionales de las Facultades, será el encargado de, previa recepción de los documentos y en un término no mayor, a diez días laborables, informar al estudiante de su aprobación u observación al informe entregado.

Art. 20.- En el caso que las prácticas no cumplan con el número de horas establecidas, los formatos de presentación de la documentación, o los requisitos de contenido necesarios, el estudiante deberá presentar los descargos correspondiente para poner fin a la situación que generó el incumplimiento, en un término de diez días laborables.

Art. 21.- Si el estudiante deja de laborar, en la institución empresarial o comunitaria, de carácter público o privado, donde estaba realizando sus prácticas pre-profesionales, deberá comunicar de inmediato al Coordinador de las prácticas pre-profesionales de su Facultad, tal situación; debiendo presentar el informe de

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

labores firmado por el responsable del área de Recursos Humanos de la institución, con el número de horas realizadas, para su posible validación.

Art. 22.- El estudiante que se retire de las prácticas pre-profesionales, sin la debida autorización del Coordinador de las prácticas pre-profesionales de su Facultad, deberá reiniciar sus prácticas pre-profesionales sin tener en cuenta para su cumplimiento las horas realizadas con anterioridad.

Art. 23.- El estudiante que por motivos de fuerza mayor en su momento no pudo realizar sus prácticas y esté interesado en la validación de su experiencia laboral vigente como prácticas o pasantías pre-profesionales deberá presentar al Coordinador de las prácticas pre-profesionales de su Facultad, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de validación de experiencia profesional vigente para las prácticas o pasantías pre-profesionales (anexo-3al presente reglamento),
- b) Certificado laboral emitido por el área de talento humano de la compañía, que se certifique lo siguiente:
 - 1. Número de años que ha laborado en la empresa;
 - 2. Funciones que ha desempeñado durante el tiempo de labores
- c) Contrato de trabajo debidamente legalizado, en el caso del sector público contrato ocasional de servicios o la acción de personal.
- d) Informe de labores que cumplimentan la práctica o pasantía pre-profesional, por escrito y por vía de correo electrónico.

A lo normado en el presente artículo, solamente se podrán acoger aquellos estudiantes que al momento de la presentación de la solicitud, hayan aprobado el 80% de la malla de su carrera y que tengan al menos dos años seguidos laborando en una empresa o dependencia del sector público.

Art. 24.- Una vez cumplida las formalidades anteriores, se procede a revisar la documentación por el Coordinador de las prácticas pre-profesionales de su Facultad, en un término no mayor de diez (10) días laborables, enviando por correo electrónico la notificación de aprobado o de realizar correcciones a lo enviado.

Art. 25.- Una vez aprobado el informe, por el Coordinador de las prácticas pre-profesionales de su facultad, este enviará copia al jefe inmediato o director de recursos humanos de la entidad donde se desarrollaron las prácticas o pasantías pre-profesionales.

Art. 26.- Una vez obtenido el recibido, con el visto bueno del jefe inmediato superior o el director de recursos humanos de la entidad, se procederá a conformar la documentación del estudiante, donde quedarán archivados la solicitud, el certificado laboral o documento de soporte, el correo electrónico del

jefe inmediato superior o director de recursos humanos y la evaluación del desempeño para su aprobación en el sistema académico.

Art. 27.- Una vez aprobadas las prácticas pre-profesionales, estas deberán constar como aprobadas, en el sistema académico y remitirse, por el Coordinador de las Facultades, la solicitud junto con la evaluación de desempeño a Secretaría General, para adjuntarlo a la carpeta del estudiante.

TÍTULO VI

EVALUACIÓN

Art. 28.- El proceso de evaluación de los estudiantes, que concluyan el periodo de prácticas o pasantías pre-profesionales, en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado relacionado al campo de su especialidad, deberá evidenciar el grado de aplicación de conocimientos y la adquisición, por parte del estudiante, de las habilidades y competencias necesarias para un adecuado desempeño en su futura profesión.

Art. 29.- La evaluación será realizada por el jefe inmediato de la entidad institucional, empresarial o comunitaria, de carácter público o privado, donde el estudiante desarrolló las prácticas o pasantías pre-profesionales, adecuadas al modelo universitario institucional y será remitida, en forma reservada, al Coordinador de las prácticas pre-profesionales de cada facultad.

TÍTULO VII

DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

Art. 30.- Los estudiantes egresados de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad, deberán a más de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás requisitos académicos exigidos por la Universidad, previo a la obtención de su título, realizar un año lectivo, equivalente a por lo menos 500 horas de prácticas en una de las siguiente dependencias:

1. Unidades Judiciales;
2. Instituciones con las cuales el Consejo de la Judicatura mantenga convenios de cooperación;
3. Consultorios Jurídicos gratuitos; y,
4. La Institución en la que labora el servidor público interesado en realizar prácticas pre-profesionales, siempre que dicha entidad mantenga vigente un convenio para tal efecto, con el Consejo de la Judicatura.



Art. 31.- El estudiante obtendrá la calidad de egresado, una vez cumplido los requisitos académicos exigido por la normativa vigente y la Universidad Tecnológica ECOTEC (Anexo 4), el cual, será certificado por la Secretaría General de la IE y la Decana o Decano de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad.

Art. 32.- Los egresados de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad, se someterán en relación al tiempo, procedimiento, obligaciones, derechos y prohibiciones de sus prácticas a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial y a la Resolución expedida para el efecto por el Consejo de la Judicatura (Anexo 5); y, en relación a los requisitos deberán observar lo dispuesto en la presente normativa.

Art. 33.- En virtud de lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, los egresados de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad podrán exonerarse del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales cumpliendo con:

- Quinientas Horas de práctica en una Unidad Judicial, para el efecto deberán presentar a la Decana o Decano de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad, el certificado correspondiente emitido por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura; o,
- Quinientas horas en el Consultorio Jurídico de la Universidad Tecnológica ECOTEC o en una Unidad Judicial, debiendo presentar a la Decana o Decano de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad, el certificado correspondiente emitido por la el Director o Directora de dicho centro.

Art. 34.- Una vez que el Consejo de la Judicatura le emita el Certificado de Aptitud Profesional al egresado, este deberá solicitar anexando el antes mencionado documento, a la Decana o Decano de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad, ser incluido dentro de las graduaciones venideras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que se incluya dentro de los requisitos de graduación para los estudiantes de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad el requisito de realizar las práctica pre-profesionales solicitadas por la Universidad Tecnológica ECOTEC y el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Responsabilizar a la Facultad de Derecho y Gobernabilidad de la Universidad Tecnológica ECOTEC a fin de que realice el seguimiento de egresados a fin de que procedan con la postulación a las prácticas pre-profesionales según el procedimiento determinadas en la norma específica emitida para el efecto.

TERCERA.- Responsabilizar a las y los Decanos de las diferentes facultades, sobre el cumplimiento del presente Reglamento, así como, de la publicación de los requisitos que deben cumplir los estudiantes según sus años de ingreso, previa aprobación del Vicerectorado Académico o su delegado, para la aprobación de sus prácticas.

CUARTA.- En caso de existir un vacío normativo, en la reglamentación aplicable para los alumnos señalados en el Disposición General Tercera del presente texto, se deberá observar lo dispuesto en el presente Reglamento y en caso de no existir la norma correcta, los decanos previa solicitud y exposición de motivos de los estudiantes levantarán la consulta al Consejo Directivo Universitario.

QUINTO.- En relación a las prácticas pre-profesionales bajo el sistema de pasantías, esta deberá someterse a lo señalado en la Ley de Pasantías del Sector Empresarial y a la normativa específica que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior o el SENESCYT.

SEXTO.- Cualquier disposición que no esté contemplada, en el presente Reglamento o que requiera de una interpretación, adecuación o transformación, será conocido y resuelto por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese “**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.**”, aprobado por el Consejo Directivo Universitario con fecha treinta de agosto del dos mil doce, y toda norma o disposición relacionada de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento.

Comuníquese y Publíquese.- Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario, de la Universidad Tecnológica ECOTEC, en el Cantón Samborondón, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.


Dr. Fidel Márquez Sanchez
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
ECOTEC


Lic. Mónica Rambay Tobar
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
ECOTEC